



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 427-2017-MTC/16

Lima, 27 SET. 2017

Visto, el Memorandum N° 3195-2017-MTC/20.7 con H/R N° I-199290-2017 de fecha 03 de agosto de 2017, remitido por la Unidad Gerencial de Conservación de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual solicita la aprobación de los Planes de Manejo Ambiental de las Áreas Auxiliares: Ampliación de la Cantera Km. 125+200 (1) y Ampliación de la Cantera Km. 125+200 (2) y la nueva área auxiliar denominada Cantera Km. 125+200 (4) del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Mollepuquio) - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba – Chalhuanhuacho por niveles de servicio"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 427-2017-MTC/16

Que, mediante Resolución Directoral N° 939-2016-MTC/16, de fecha 11 de noviembre de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental - DIA, al Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Mollepuquio) - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba – Chalhuhhuacho por niveles de servicio”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 333-2017-MTC/16, de fecha 22 de agosto de 2017, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó las medidas contempladas en los Planes de Manejo Socio Ambientales para el uso de las áreas auxiliares: Depósito de Material Excedente - DME Km. 156+850, y el Depósito de Material Excedente - DME Km. 193+050; y la Cantera Km. 114+600, Cantera Km. 125+200 (1), Cantera Km. 125+200 (2), Cantera Km. 125+200 (3); Depósito de Material Excedente - DME Km. 17+400, el Depósito de Material Excedente - DME Km. 19+560, y Depósito de Material Excedente - DME Km. 18+610; del referido Proyecto;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 052-2017-MTC/16.01.CNA.YGA de fecha 20 de setiembre de 2017, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, el informe indica que *“el expediente presentado corresponde a la Cantera Nueva 125+200 (4) y a la Cantera 125+200 (1 y 2), siendo esta última, la ampliación de la Canteras 125+200(1) y 125+200(2) aprobadas con Resolución Directoral N° 333-2017-MTC/16 (...) el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos (...) Las medidas de manejo ambiental presentadas son acordes a lo dispuesto en el Artículo 63° y 64° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte. (...) Para fines de aprobación de las canteras Km 125+200 (1 y 2) y km 125+200 (4), no se requiere la presentación de las autorizaciones del propietario; así como del Ministerio de Cultura, por lo que, lo presentado se considera conforme; sin embargo, se debe considerar que previa a la intervención de las áreas solicitadas se deberá contar con las autorizaciones respectivas, las cuales serán exigidas en la fase de Supervisión de Obra. (...) De la revisión realizada, se observa que en las labores de Inspección realizada por la DGASA (DGS), no se advierte la intervención del área solicitada y encontrándose conforme, el*



presente documento queda en calidad de APROBADO; se precisa la ubicación de la ampliación solicitada, en coordenadas UTM:

Coordenadas de los vértices de Cantera Km 125+200 (1 y 2)

CUADRO DE COORDENADAS SISTEMA WGS - 84		
VERT	NORTE	ESTE
1	8,475,928.266	791,963.632
2	8,475,901.203	791,942.313
3	8,475,858.878	791,923.276
4	8,475,817.803	791,904.035
5	8,475,808.420	791,889.743
6	8,475,774.714	791,869.708
7	8,475,689.717	791,869.329
8	8,475,657.593	791,979.748
9	8,475,871.029	791,003.087

Coordenadas de los vértices de Cantera Km 125+200 (4)

CUADRO DE COORDENADAS SISTEMA WGS - 84		
VERT	NORTE	ESTE
1	8,473,968.626	791,584.795
2	8,474,079.230	791,631.343
3	8,474,276.838	791,600.504
4	8,474,243.469	791,464.539

Que, conforme se detalla en el Informe Técnico detallado en el considerando presente, se manifiesta que el proyecto no se encuentra dentro de una Área Natural Protegida, ni su Zona de Amortiguamiento, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, asimismo, la explotación de las canteras se realizará en época de estiaje, por lo que no se presentará afectación de cuerpo de agua, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante la ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 033-2017-MTC/16.NYC, de fecha 25 de setiembre de 2017 en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 427-2017-MTC/16

procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutorio a Provias Nacional para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Cantera Km. 125+200 (4), y Cantera 125+200 (1 y 2), siendo esta última, la ampliación de la Canteras 125+200(1) y 125+200(2); del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Mollepuquio) - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chahuahuacho por niveles de servicio", presentado por Provias Nacional del MTC, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Dirección Ejecutiva, y, a la Unidad Gerencial de Conservación de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.



A



ARTÍCULO 4°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,

  
**Mirian Morales Córdova**  
**DIRECTORA GENERAL**  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME LEGAL N° 033-2017-MTC/16.NYC**

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA  
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Cantera Km. 125+200 (4), y Cantera 125+200 (1 y 2), siendo esta última, la ampliación de la Canteras 125+200(1) y 125+200(2); del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Mollepuquio) - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba – Chalhahuacho por niveles de servicio",

REF : a) Memorándum N° 3195-2017-MTC/20.7 con H/R N° I-199290-2017  
b) Informe Técnico N° 052-2017-MTC/16.01.CNA.YGA

FECHA Lima, 25 de setiembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante Resolución Directoral N° 939-2016-MTC/16, de fecha 11 de noviembre de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental - DIA, al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Mollepuquio) - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba – Chalhahuacho por niveles de servicio".

2 A través de la Resolución Directoral N° 333-2017-MTC/16, de fecha 22 de agosto de 2017, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó las medidas contempladas en los Planes de Manejo Socio Ambientales para el uso de las áreas auxiliares: Depósito de Material Excedente - DME Km. 156+850, y el Depósito de Material Excedente - DME Km. 193+050; y la Cantera Km. 114+600, Cantera Km. 125+200 (1), Cantera Km. 125+200 (2), Cantera Km. 125+200 (3); Depósito de Material Excedente - DME Km. 17+400, el Depósito de Material Excedente - DME Km. 19+560, y Depósito de Material Excedente - DME Km. 18+610; del referido Proyecto.

3 Mediante, Memorándum N° 3195-2017-MTC/20.7 con H/R N° I-199290-2017 de fecha 03 de agosto de 2017, remitido por la Unidad Gerencial de Conservación de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual solicita la aprobación de los Planes de Manejo Ambiental de las Áreas Auxiliares: Ampliación de la Cantera Km. 125+200 (1) y Ampliación de la Cantera Km. 125+200 (2) y la nueva área auxiliar denominada Cantera Km. 125+200 (4) del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Mollepuquio) - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba – Chalhahuacho por niveles de servicio".



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 4 De acuerdo con el Informe Técnico N° 052-2017-MTC/16.01.CNA.YGA de fecha 20 de setiembre de 2017, (documento de la referencia b) el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, el informe indica que *"el expediente presentado corresponde a la Cantera Nueva 125+200 (4) y a la Cantera 125+200 (1 y 2), siendo esta última, la ampliación de la Canteras 125+200(1) y 125+200(2) aprobadas con Resolución Directoral N° 333-2017-MTC/16 (...) el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos (...) Las medidas de manejo ambiental presentadas son acordes a lo dispuesto en el Artículo 63° y 64° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte. (...) Para fines de aprobación de las canteras Km 125+200 (1 y 2) y km 125+200 (4), no se requiere la presentación de las autorizaciones del propietario; así como del Ministerio de Cultura, por lo que, lo presentado se considera conforme; sin embargo, se debe considerar que previa a la intervención de las áreas solicitadas se deberá contar con las autorizaciones respectivas, las cuales serán exigidas en la fase de Supervisión de Obra. (...) De la revisión realizada, se observa que en las labores de Inspección realizada por la DGASA (DGS), no se advierte la intervención del área solicitada y encontrándose conforme, el presente documento queda en calidad de APROBADO; se precisa la ubicación de la ampliación solicitada, en coordenadas UTM:*

Coordenadas de los vértices de Cantera Km 125+200 (1 y 2)

5

CUADRO DE COORDENADAS SISTEMA WGS - 84		
VERT	NORTE	ESTE
1	8,475,928.266	791,963.632
2	8,475,901.203	791,942.313
3	8,475,858.878	791,923.276
4	8,475,817.803	791,904.035
5	8,475,808.420	791,889.743
6	8,475,774.714	791,869.708
7	8,475,689.717	791,869.329
8	8,475,657.593	791,979.748
9	8,475,871.029	791,003.087

Coordenadas de los vértices de Cantera Km 125+200 (4)

CUADRO DE COORDENADAS SISTEMA WGS - 84		
VERT	NORTE	ESTE
1	8,473,968.626	791,584.795
2	8,474,079.230	791,631.343





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3	8,474,276.838	791,600.504
4	8,474,243.469	791,464.539

- 6 Asimismo, conforme se detalla en el Informe Técnico detallado en el considerando presente, se manifiesta que el proyecto no se encuentra dentro de una Área Natural Protegida, ni su Zona de Amortiguamiento, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, asimismo, la explotación de las canteras se realizará en época de estiaje, por lo que no se presentará afectación de cuerpo de agua, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante la ANA;

## II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
4. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental,





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

5. En ese tenor, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que “Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio –ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones”.
6. Asimismo, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que “(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
7. Acorde a lo señalado en el Informe Técnico de la referencia b), se ha determinado que la solicitud cumple con los presupuestos de Informe Técnico Sustentatorio regulado por el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, toda vez que lo solicitado califica como *ampliación de proyecto de inversión* y el Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Mollepuquio) - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba – Chalhahuacho por niveles de servicio” *cuenta con Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 939-2017-MTC/16*. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
8. En consecuencia, se ha evidenciado que el especialista evaluador ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

### III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:

*APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Cantera Km. 125+200 (4), y Cantera 125+200 (1 y 2), siendo esta última, la ampliación de la Canteras 125+200(1) y 125+200(2); del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Mollepuquio) - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chalhuanhuacho por niveles de servicio", presentado por Provias Nacional del MTC, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.*

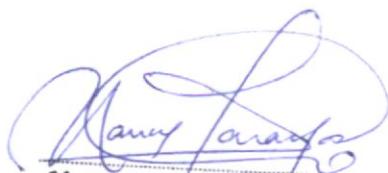
*DISPONER, que, el titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental*

*Remitir copias fedateadas de la Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Dirección Ejecutiva, y, a la Unidad Gerencial de Conservación de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.*

*LA DGASA en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la resolución.*

Dicho acto deberá realizarse mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,

  
**Nancy N. Yaranga Cáceres**  
ABOGADA  
CAL. 48969





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**INFORME TÉCNICO N° 052-2017-MTC/16.01.CNA.YGA**

A : LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL  
Director de Gestión Ambiental  
Dirección General de Asuntos Socio ambientales

ASUNTO : Solicitud de aprobación del Plan de Manejo Ambiental de ampliación del Área Auxiliar Cantera Km 125+200 (1) y Cantera Km 125+200 (2) y la área auxiliar nueva Cantera Km 125+200 (4) para el Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Mollepuquio) - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chalhuhhuacho por niveles de servicio".

REFERENCIA : Memorandum N° 3195-2017-MTC/20.7 (HR N° I-199290-2017)

FECHA : Lima, 20 de setiembre de 2017



Por medio del presente nos dirigimos a usted, en relación al asunto y documento de la referencia para informarle el resultado de la evaluación:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 939-2016-MTC/16, de fecha 11.11.2016, se otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I - (DIA) al proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Mollepuquio) - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chalhuhhuacho por niveles de servicio".
- 1.2. Mediante Resolución Directoral N° 333-2017-MTC/16, de fecha 22.08.2017, se aprueba las medidas contempladas en los Planes de Manejo Socio ambientales para el uso de las áreas auxiliares: DME Km 156+850, DME Km 193+050, Cantera Km 114+600, Cantera Km 125+200 (1), Cantera Km 125+200 (2), Cantera 125+200 (3), DME Km 17+400, DME Km 19+560 y DME Km 18+610 del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Mollepuquio) - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chalhuhhuacho por niveles de servicio".
- 1.3. Mediante Memorandum N° 3195-2017-MTC/20.7, de fecha 03.08.2017, la Unidad Gerencial de Conservación de Provias Nacional remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del MTC, el Plan de Manejo Ambiental de ampliación del Área Auxiliar Cantera Km 125+200 (1) y Cantera Km 125+200 (2) y la área auxiliar nueva Cantera Km 125+200 (4) para el Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Mollepuquio) - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chalhuhhuacho por niveles de servicio".

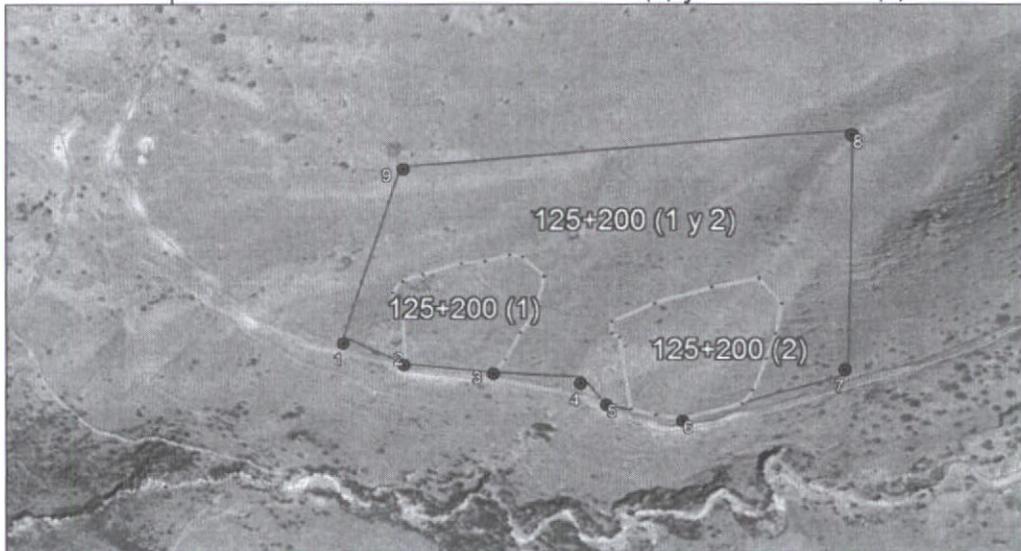
(A)  
or

**2. ANALISIS.**

El administrado remite a la DGASA el Plan de Manejo Ambiental de ampliación del Área Auxiliar Cantera Km 125+200 (1) y Cantera Km 125+200 (2) y la área auxiliar nueva Cantera Km 125+200 (4) para el Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Mollepuquio) - Chinchaypujio - Cotabambas - Tambobamba - Chalhuhhuacho por niveles de servicio".



Imgane Satelital N° 01 – Canteras 125+200 (1 y 2), ampliación de las Canteras km 125+200 (1) y km 125+200 (2)



Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro N°01 Coordenadas de los vértices de Cantera Km 125+200 (1 y 2)

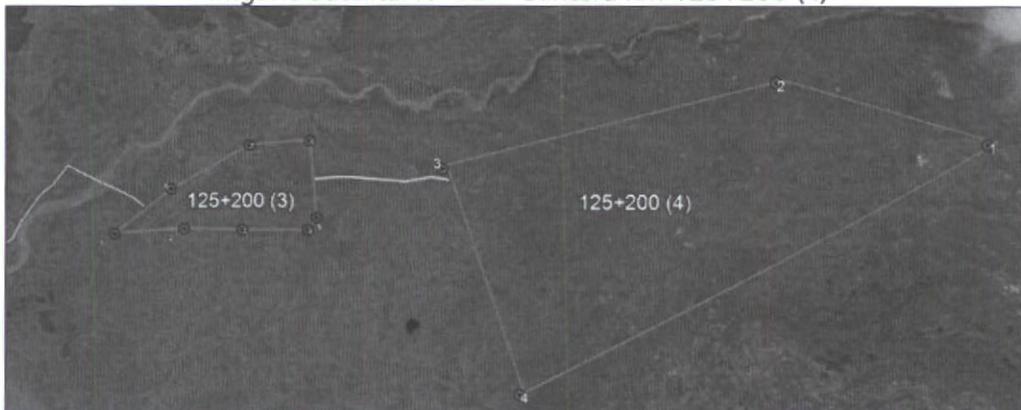
CUADRO DE COORDENADAS SISTEMA WGS - 84		
VERT	NORTE	ESTE
1	8,475,928.266	791,963.632
2	8,475,901.203	791,942.313
3	8,475,858.878	791,923.276
4	8,475,817.803	791,904.035
5	8,475,808.420	791,889.743
6	8,475,774.714	791,869.708
7	8,475,689.717	791,869.329
8	8,475,657.593	791,979.748
9	8,475,871.029	791,003.087

Fuente: Expediente ingresado con Memorandum N° 3195-2017-MTC/20.7



α

Imgane Satelital N° 02 – Cantera km 125+200 (4)

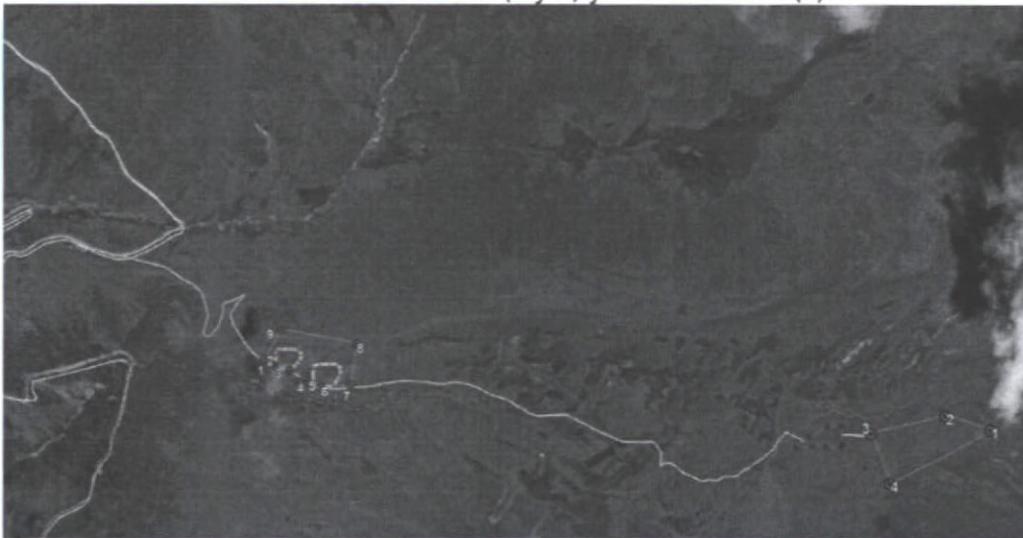


Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro N°02 Coordenadas de los vértices de Cantera Km 125+200 (4)

CUADRO DE COORDENADAS SISTEMA WGS - 84		
VERT	NORTE	ESTE
1	8,473,968.626	791,584.795
2	8,474,079.230	791,631.343
3	8,474,276.838	791,600.504
4	8,474,243.469	791,464.539

Fuente: Expediente ingresado con Memorandum N° 3195-2017-MTC/20.7

Imagene Satelital N° 02 – Acceso a las Areas Auxiliares:  
Canteras Km 125+200 (1 y 2) y Km 125+200 (4)

Fuente: Elaboración Propia.

Al respecto cabe mencionar que en el Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC establece:

#### **Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio**

*Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)*

En ese sentido, la solicitud presentada cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPA el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, por lo cual la evaluación corresponderá a un ITS.



## 2.1. Sobre el contenido del Plan de Manejo Socio Ambiental

A continuación se presenta las características generales de cada una de los espacios donde se emplazará el área auxiliar. Cabe resaltar que la información a detalle se presenta en el anexo N°01 del presente informe.

Cuadro N°01 Datos generales de las áreas auxiliares.

Cantera km 125+200 (1 y 2)	
Nombre del área auxiliar	Cantera, hito Km 125+200 (2), Lado Derecho
Tipo	Ampliación de las canteras Km 125+200 (1) y Km 125+200 (2)
Acceso	930 m
Área	19,515.93 m <sup>2</sup>
Altitud	3510 msnm
Perímetro	692.529 ml
Ubicación general	Comunidad de San Juan, distrito Cotabambas, provincia Cotabambas, departamento de Apurímac.
Cantera km 125+200 (4)	
Nombre del área auxiliar	Cantera, hito Km 125+200 (4), Lado Derecho
Tipo	Nueva Cantera
Acceso	2.58 km
Área	26,995.49 m <sup>2</sup>
Altitud	3510 msnm
Perímetro	760.00 ml
Ubicación general	Comunidad de San Juan, distrito Cotabambas, provincia Cotabambas, departamento de Apurímac.

Fuente: Elaboración Propia.

## 3. CONCLUSION

- 3.1 El expediente presentado corresponde a la cantera nueva 125+200 (4) y a la cantera 125+200 (1 y 2), siendo esta última, la ampliación de la Canteras 125+200(1) y 125+200(2) aprobadas con Resolución Directoral N° 333-2017-MTC/16.
- 3.2 El expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud
- 3.3 Las medidas de manejo ambiental presentadas son acordes a lo dispuesto en el Artículo 63° y 64°.- Consideraciones ambientales para explotación de canteras y consideraciones ambientales para explotación de canteras no aluviales, del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte.



- 3.4 Las canteras Km 125+200 (1 y 2) y km 125+200 (4) no se encuentran dentro de un Área Natural Protegida ni Zona de amortiguamiento; asimismo, la explotación de las canteras se realizará en época de estiaje, por lo que no se presentará afectación de cuerpo de agua.
- 3.5 Para fines de aprobación de las canteras Km 125+200 (1 y 2) y km 125+200 (4), no se requiere la presentación de las autorizaciones del propietario; así como del Ministerio de Cultura, por lo que, lo presentado se considera conforme; sin embargo, se debe considerar que previa a la intervención de las áreas solicitadas se deberá contar con las autorizaciones respectivas, las cuales serán exigidas en la fase de Supervisión de Obra
- 3.6 De la revisión realizada, se observa que en las labores de Inspección realizada por la DGASA (DGS), no se advierte la intervención del área solicitada y encontrándose conforme, el presente documento queda en calidad de APROBADO.

#### 4. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe técnico, a efectos que se emita la Resolución Directoral correspondiente.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



Carlo A. Navarrete Aguirre  
Ingeniero Ambiental y de RR.NN  
CIP N° 140081



Yerson M. Guarniz Aranda  
Antropólogo  
CPAP N° 1165

Visto el informe, elévese al superior jerárquico



Econ. Luis A. Guillén Vidal  
Director de Gestión Ambiental  
DGASA-MTC



Abg. Pastor Paredes Díez Canseco  
Director de Gestión Social  
DGASA - MTC



**ANEXO 01**  
**CHECK LIST PARA ÁREA AUXILIAR**

DATOS GENERALES		INFORMACIÓN GENERAL			
N°	Área auxiliar	Progresiva (km)	Plan de Manejo Socio Ambiental	Mapa de Ubicación y accesos	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales
1	Cantera	125+200(1 y 2)	Se ha descrito las medidas de manejo ambiental para cada una de los impactos identificados y evaluados; asimismo se ha presentado medidas de seguimiento y control	Se ha presentado los planos de ubicación, planta y de secciones transversales.	Se ha realizado la identificación y evaluación de las actividades de acondicionamiento, operación y cierre de la canteras; utilizando la matriz de análisis de interacción aspecto-impacto Los principales impactos ambientales identificados son: Afectación de la vegetación, Afectación a la fauna silvestre, Alteración del paisaje, Modificación del patrón de drenaje, Compactación de suelos, Incremento de procesos de erosión hídrica, Incremento de los niveles de ruido, Contaminación por residuos, Generación de zonas inestables, Alteración de la calidad del aire, Molestia a la población por emisión de gases, polvo y ruidos, Contaminación de suelos, Posibles conflictos sociales con el propietario y/o persona adyacente.
2	Cantera	125+200(4)			

DATOS GENERALES		COMPONENTE AMBIENTAL		
N°	Área auxiliar	Progresiva (km)	Caracterización Ambiental – Recursos Hídricos	Descripción del área y Plan de explotación
1	Cantera	125+200 (1 y 2)	A 45 m de la cantera se ubica un curso de agua, con régimen estacional, el cual solo se activa en las épocas de lluvia (Enero-Marzo). El curso de agua está considerado como estable, ya que sus márgenes mantienen confinada el agua, aun en eventos de mayor reciente, por lo que se concluye que es un cauce fijo. La delimitación de Faja Marginal para este cuerpo de agua es de 10 m, según el "Procedimiento y guía para la delimitación de Faja Marginal" de la Autoridad Nacional del Agua. La explotación de la cantera se realizara en época de estiaje por lo que no se presentará afectación de cuerpo de agua.	El tipo de material: Material suelto roca fracturada. El volumen potencial es de 40,800.93 m <sup>3</sup> y el volumen a extraer es de 40,000.00 m <sup>3</sup> . Tiempo estimado de la explotación es de cinco (05) meses (la explotación solo se realizará durante los meses de estiaje). Altura de bancos de 7 m, profundidad de corte 5m y ángulo de taludes 45°. El sistema de drenaje y control de erosión se realizara mediante cuneta perimetral en terreno natural.
2	Cantera	125+200 (4)	A 50 m de la cantera se ubica un curso de agua, con régimen estacional, el cual solo se activa en las épocas de lluvia (Enero-Marzo). El curso de agua está considerado como estable, ya que sus márgenes mantienen confinada el agua, aun en eventos de mayor reciente, por lo que se concluye que es un cauce fijo. La delimitación de Faja Marginal para este cuerpo de agua es de 05 m, según el "Procedimiento y guía para la delimitación de Faja Marginal" de la Autoridad Nacional del Agua. La explotación de la cantera se realizara en época de estiaje por lo que no se presentará afectación de cuerpo de agua.	El tipo de material: Material suelto roca fracturada. El volumen potencial es de 66,329.30 m <sup>3</sup> y el volumen a extraer es de 60,000.00 m <sup>3</sup> . Tiempo estimado de la explotación es de un (01) año (la explotación solo se realizará durante los meses de estiaje. Altura de bancos de 2 m, profundidad de corte 4 m y ángulo de taludes 45°. El sistema de drenaje y control de erosión se realizara mediante cuneta perimetral en terreno natural.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

(A)

g

DATOS GENERALES		COMPONENTE SOCIAL		
Nº	Área auxiliar	Progresiva (km)	Caracterización Social	Identificación del propietario
1	Cantera	125+200(1 y 2)	En el expediente se indica que no hay viviendas cerca o colindante a la zona propuesta como Cantera aunque a una distancia de 500m se encuentran el puesto de salud que pertenece al centro poblado San Juan, perteneciente al distrito de Cotabambas. Igualmente, en el centro poblado san Juan existen centros educativos a nivel inicial y primario. Cerca de la zona propuesta se realizan actividades agrícolas	Se presenta la documentación que sustenta que el terreno pertenece a la comunidad de San Juan. Respecto al Plan de Cierre, se indica en el expediente que se elaborará y firmará un Acta de entrega y recepción del predio entre el Concesionario y el propietario del área en la etapa de cierre.
2	Cantera	125+200(4)	En el expediente se indica que no hay viviendas cerca o colindante a la zona propuesta como Cantera aunque a una distancia de 500m se encuentran el puesto de salud que pertenece al centro poblado San Juan, perteneciente al distrito de Cotabambas. Igualmente, en el centro poblado san Juan existen centros educativos a nivel inicial y primario. Cerca de la zona propuesta se realizan actividades agrícolas.	Se presenta la documentación que sustenta que el terreno pertenece a la comunidad de San Juan. Respecto al Plan de Cierre, se indica en el expediente que se elaborará y firmará un Acta de entrega y recepción del predio entre el Concesionario y el propietario del área en la etapa de cierre.